

(P. del S. 1898)

LEY NUM. 29

1 DE ENERO DE 2003

Para enmendar el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, conocida como “Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes”, a fin de autorizar a los integrantes de la Junta de Directores a delegar, en un representante, su participación ante la Junta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para Diabetes se creó con el propósito de ofrecer los más avanzados métodos de tratamiento médico y contar con los profesionales y estudiosos de la salud que puedan analizar y examinar las causas para la alta incidencia de diabetes entre los puertorriqueños y atender los problemas y las complicaciones que esta enfermedad causa. Desde la aprobación de esta Ley, el Centro ha pasado a formar parte de un programa integral de apoyo para el desarrollo de servicios médicos óptimos, estudio e investigación de la diabetes y áreas relacionadas con la endocrinología y el metabolismo. Para lograr estos objetivos, el Centro desarrolló un modelo que coordinó e integró los servicios clínicos a los pacientes de diabetes.

La Ley Núm. 166, antes mencionada, estableció una Junta de Directores integrada por nueve miembros de los cuales dos son funcionarios de alto reconocimiento público que tienen la capacidad y experiencia necesaria en aquellos asuntos que contribuyen para su adecuado funcionamiento. Estos funcionarios son: el Secretario del Departamento de Salud y el Rector de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

No obstante, es de conocimiento general, que el Secretario del Departamento de Salud ocupa una posición que, de por sí solo, requiere de mucha atención y tiempo. Por lo tanto, se ve limitado a dedicarle el tiempo requerido a la Junta de Directores del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, lo que conlleva a que, en muchas ocasiones, se haga necesario suspender o retrasar las reuniones de sus integrantes.

Por tal razón, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estima conveniente y necesario que se enmiende la Ley del Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes, a fin de autorizar al Secretario del Departamento de Salud a delegar, su participación ante la Junta de Diabetes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el tercer párrafo del Artículo 4 de la Ley Núm. 166 de 12 de agosto de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.- Junta de Directores.

Los poderes...

La Junta estará integrada por nueve (9) miembros de los cuales los siguientes dos (2) serán miembros ex-officio: el Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico, o su representante designado quienes deben tener la capacidad, conocimientos y poder decisonal para representar de forma efectiva al funcionario ejecutivo que sustituyen. Los designados deberán responder directamente al Jefe de la Agencia, quien a su vez, será responsable de las determinaciones que se tomen en la Junta. Además, formaran parte de la Junta el Rector del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

De los siete...”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.